



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-54367733- -APN-DR#CNDC

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-54367733- -APN-DR#CNDC, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la presente operación de concentración económica tiene como antecedente al Expediente N° EX-2021-17560891- -APN-DR#CNDC caratulado “PIGMENTS SPAIN S.L.U. S/ OPINIÓN CONSULTIVA ART. 10 DE LA LEY 27.442 (OPI 339)”, y fue iniciado en virtud de la consulta promovida en los términos del Artículo 10 de la Ley N° 27.442 y su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, por parte de la firma PIGMENTS SPAIN S.L.U.

Que la mencionada operación se formalizó a través de un Contrato de Compraventa de Activos y Acciones, celebrado entre las partes el 15 de diciembre de 2019, y cuyo cierre se produjo el 25 de febrero de 2021, conforme fuera acreditado por la consultante, en dicho momento.

Que, como consecuencia de dicha operación, la firma PIGMENTS SPAIN S.L.U adquirió el control exclusivo e indirecto sobre la firma FERRO ARGENTINA S.A.

Que conforme lo manifestado por las partes la fecha de cierre de la operación ocurrió el 25 de febrero de 2021, y el pedido de Opinión Consultiva lo efectuaron en fecha 1 de marzo de 2021.

Que mediante la Resolución N° 614 fecha 11 de junio de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO

INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se dispuso, “ARTÍCULO 1°.- Hágase saber a la consultante que la operación traída a consulta, consistente en la adquisición del control exclusivo sobre el negocio para el desarrollo, producción y comercialización de revestimientos de baldosas cerámicas y ciertos productos intermedios utilizados en la producción de tales revestimientos, instrumentada mediante una compraventa de activos y acciones celebrada entre las firmas PIGMENTS SPAIN S.L. y FERRO CORPORATION no encuadra en la excepción prevista por el inciso e) del Artículo 11 de la Ley N.º 27.442 y corresponde ser notificada conforme a lo que dispone el Artículo 9º de la citada norma.”.

Que la citada Resolución fue notificada a las partes en fecha 14 de junio de 2021, y las partes presentaron el correspondiente Formulario F1, el día 17 de junio de 2021, es decir el tercer día hábil posterior a dicha notificación.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9º y 84 de la Ley N.º 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7º, inciso (c), de la Ley N.º 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles —monto que, en el año 2021 fecha en que fue notificada la operación, equivalía a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$ 5.529. 000.000)—, encontrándose por encima del umbral establecido en el Artículo 9º de la Ley N.º 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA al analizar los efectos económicos en el mercado de colores de alta calidad, indicó que los indicadores analizados muestran estar por debajo de los umbrales mínimos de preocupación, por lo que en este mercado la operación sujeta a estudio no genera inquietud desde el punto de vista de la competencia.

Que asimismo la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA al analizar los efectos económicos en el mercado Tintas Digitales, indicó que no genera efectos horizontales preocupantes en términos de la competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la toma de control exclusivo por parte de PIGMENTS & SPAIN (del grupo español EIF) de los activos adquiridos necesarios para el desarrollo, producción y comercialización de revestimientos para baldosas cerámicas de FERRO ARGENTINA (el Negocio Adquirido) no tiene la potencialidad para restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar un perjuicio para el interés económico general en los mercados analizados de F&E, Colores de Alta Calidad y Tintas Digitales.

Que, por lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8º de la Ley N.º 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 20 de marzo de 2024 correspondiente a la “CONC. 1808”, en el cual recomendó a la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de la firma PIGMENTS SPAIN S.L.U. sobre el negocio de FERRO CORPORATION de

revestimientos de baldosas cerámicas (y ciertos productos intermedios utilizados en la producción de tales revestimientos) en Europa, África, Asia y América, lo que implicó en el país la adquisición del control exclusivo e indirecto sobre la firma FERRO ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14 inciso a) de la Ley N°27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en el Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de la firma PIGMENTS SPAIN S.L.U. sobre el negocio de FERRO CORPORATION de revestimientos de baldosas cerámicas (y ciertos productos intermedios utilizados en la producción de tales revestimientos) en Europa, África, Asia y América, lo que implicó en el país la adquisición del control exclusivo e indirecto sobre la firma FERRO ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14 inciso a) de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.



## **AL SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido al Expediente N.º EX-2021-54367733-APN-DR#CNDC del registro del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, caratulado “*PIGMENTS SPAIN S.L.U. S/ NOTIFICACION ART. 9º DE LA LEY 27.442 (CONC.1808)*”.

## **I. ANTECEDENTES, DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

### **I.1. Antecedentes**

1. La presente operación de concentración económica, tiene como antecedente al Expediente EX-2021-17560891- -APN-DR#CNDC caratulado “*PIGMENTS SPAIN S.L.U. S/ OPINIÓN CONSULTIVA ART. 10 DE LA LEY 27.442 (OPI 339)*” del registro del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y fue iniciado en virtud de la consulta promovida en los términos del artículo 10 de la Ley 27.442 y su Decreto Reglamentario N.º 480/2018, por parte de la firma PIGMENTS SPAIN S.L.U.

2. Dicha operación, según informaron en aquella oportunidad, se formalizó a través de un Contrato de Compraventa de Activos y Acciones, celebrado entre las partes el 15 de diciembre de 2019, y cuyo cierre se produjo el 25 de febrero de 2021, conforme fuera acreditado por la consultante, en dicho momento<sup>1</sup>, y consistió en la adquisición de control exclusivo sobre el negocio adquirido de revestimientos de baldosas cerámicas (y ciertos productos intermedios utilizados en la producción de tales revestimientos) en Europa, África, Asia y América, mediante una compraventa de activos y acciones celebrada entre PIGMENTS SPAIN S.L.U. (“PIGMENTS SPAIN”) y FERRO CORPORATION (“FERRO” y/o la “VENDEDORA”).

---

<sup>[1]</sup> Según surge de la documentación acompañada en la presentación de fecha 25 de marzo de 2021, Registro de Accionistas, donde consta la transferencia de las acciones, como así también la Notificación de Transferencia (Art. 215 de la Ley 19.550). Fs. 5 a 10 del RE-2021-26275550-APN-DTD#JGM.



3. Como consecuencia de dicha operación, PIGMENTS SPAIN adquirió el control exclusivo e indirecto sobre FERRO ARGENTINA S.A. (“FERRO ARGENTINA”)<sup>2</sup>.
4. Conforme lo manifestado por las partes la fecha de cierre de la operación ocurrió el 25 de febrero de 2021, y el pedido de Opinión Consultiva lo efectuaron en fecha 1 de marzo de 2021.
5. En fecha 11 de junio de 2021, la entonces Señora Secretaria de Comercio Interior, emitió la Resolución RESOL-2021-614-APN-SCI#MDP, por el cual dispuso, “*ARTÍCULO 1º.- Hágase saber a la consultante que la operación traída a consulta, consistente en la adquisición del control exclusivo sobre el negocio para el desarrollo, producción y comercialización de revestimientos de baldosas cerámicas y ciertos productos intermedios utilizados en la producción de tales revestimientos, instrumentada mediante una compraventa de activos y acciones celebrada entre las firmas PIGMENTS SPAIN S.L. y FERRO CORPORATION no encuadra en la excepción prevista por el inciso e) del Artículo 11 de la Ley N.º 27.442 y corresponde ser notificada conforme a lo que dispone el Artículo 9º de la citada norma...*”.
6. La Resolución fue notificada a las partes en fecha 14 de junio de 2021.

## **I.2. La Operación**

7. Como se dijo, la operación notificada es una transacción efectuada a nivel internacional, con efectos en la República Argentina, y consiste en la adquisición de control exclusivo sobre el negocio adquirido de revestimientos de baldosas cerámicas (y ciertos productos intermedios utilizados en la producción de tales revestimientos) en Europa, África, Asia y América<sup>3</sup>,

---

[2] Conforme lo informado en la presentación inicial de fecha 1 de marzo de 2021, fs. 3 y 4 del RE-2021-17547049-APN-DR#CNDC.

[3] Conforme lo indica el artículo 2.1. del Contrato de Compraventa de Acciones, los activos transferidos fueron (entre otros activos de propiedad del Negocio Adquirido): (i) Toda la propiedad personal tangible e intereses poseídos o utilizados o retenidos para ser utilizados primariamente en la operación o conducción del Negocio Adquirido; (ii) Propiedad Intelectual; (iii) El inventario poseído o utilizado o retenido para ser utilizados primariamente en la operación o conducción del Negocio Adquirido; (iv) Todas las cuentas por cobrar en la extensión que surja primariamente de la operación o conducción del Negocio Adquirido, hayan surgido antes o durante del cierre; (v) Todos los créditos, gastos prepagados, pagos por adelantados, depósito de valores, escrows, cargos diferidos e ítems prepagados primariamente retenidos para el uso o que surja primariamente de la operación o conducción del Negocio Adquirido; (vi) ciertos contratos; (vii) ciertos permisos de negocios. Se entiende por Negocio al desarrollo, diseño, asistencia, fabricación y venta de fritos, incluyendo



mediante una compraventa de activos y acciones (en adelante “ASPA”), celebrada entre PIGMENTS SPAIN y FERRO.

8. La transacción se formalizó a través de un Contrato de Compraventa de Activos y Acciones, celebrado entre las partes el 15 de diciembre de 2019, y cuyo cierre se produjo el 25 de febrero de 2021, conforme fuera acreditado por la parte<sup>4</sup>.

9. Como consecuencia de la operación PIGMENTS SPAIN adquirió el control exclusivo e indirecto sobre FERRO ARGENTINA.

10. Las partes presentaron el correspondiente Formulario F1, el 17 de junio de 2021, es decir el tercer día hábil posterior a la notificación de la Resolución RESOL-2021-614-APN-SCI#MDP, es decir, fue notificada en tiempo y forma<sup>5</sup>.

### **I.3. La actividad de las partes**

#### **I.3.1. La adquirente**

11. PIGMENTS SPAIN, es una sociedad limitada unipersonal española. Es, indirectamente la matriz de un grupo de empresas del sector de revestimientos de cerámicos, que forman conjuntamente el grupo ESMALGLASS-IATACA-FRITTA (en adelante “EIF”).

12. EIF es una empresa fabricante de fritas y esmaltes, colores de esmaltes, tintas, colores de masa y otros productos intermedios que son vendidos a los fabricantes de baldosas cerámicas para su uso en paredes, pisos y mesadas, así como para utilizarlos como revestimientos para otros materiales (textiles y tejados) no relacionados con la presente operación.

---

granilla, incompuestos y engobes, esmaltes, tintas y pigmentos molidos, granulados, atomizados, escamados, microgranulados, micronizados y digitales, para el uso en revestimientos cerámicos para pisos y mesadas en base a productos cerámicos y mosaicos, etc.

[4] Según surge de la documentación acompañada en la presentación de fecha 17 de junio de 2021, Notificación de Transferencia de Registro de Accionistas, donde consta la transferencia de las acciones, como así también la Notificación de Transferencia (Art. 215 de la Ley 19.550). Fs. 1a 10 del RE-2021-54362239-APN-DR#CNDC.

[5] Es importante mencionar, que, al momento de solicitar el pedido de Opinión Consultiva, el plazo transcurrido desde la fecha de cierre de la presente operación (25 de febrero de 2021) hasta la fecha de la presentación de dicho pedido (1 de marzo de 2021) fue de sólo 1 día.



13. EIF suministra revestimientos cerámicos a través de 6 plantas de producción propias ubicadas en España (4), Vietnam (1) y Brasil (1), y tiene 11 centros de mezclado y 21 almacenes en todo el mundo.

14. PIGMENTS SPAIN no posee ninguna subsidiaria en la Argentina, e importa productos para la venta en Argentina a través de sus subsidiarias ubicadas en otras jurisdicciones.

### **I.3.2. El objeto**

15. El negocio objeto de la adquisición (en adelante el “Negocio Adquirido”) consiste en varias empresas y ciertos activos seleccionados que eran propiedad de FERRO CORPORATION (en adelante “FERRO”), estando destinados al desarrollo, producción y comercialización de revestimientos de baldosas cerámicas (y ciertos productos intermedios utilizados en la producción de tales revestimientos) en Europa, África, Asia y América<sup>6</sup>.

16. Específicamente, el Negocio Adquirido se dedica al desarrollo, producción y comercialización de fritas y esmaltes, colores de esmaltes y otros productos intermedios que se venden a fabricantes de baldosas cerámicas para su uso en pisos, paredes y mesadas.

17. El Negocio Adquirido se encuentra activo en la Argentina, a través de su subsidiaria FERRO ARGENTINA.

## **II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

18. La presente transacción constituye una concentración económica en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia, que las partes intervinientes la notificaron en tiempo y forma de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° de la misma norma. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, en el año 2021 fecha en que fue notificada la operación,

---

[6] Ídem nota al pie N° 3.



equivalía a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES—, encontrándose por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma<sup>7</sup>.

### III. PROCEDIMIENTO

19. El 17 de junio de 2021, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia mediante la respectiva presentación del Formulario F1.

20. El 21 de julio de 2021 esta CNDC entendió que las partes debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución 40/2001 de la SDCyC (B.O. 22/02/01). Asimismo, se les hizo saber que el mismo se encontraba incompleto detallando las observaciones correspondientes y comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442, plazo que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. Las partes fueron notificadas en fecha 22 de julio de 2021.

21. En fecha 14 de octubre de 2021, y en virtud de las facultades emergentes del artículo 28 inciso f) de la Ley 27.442 y del Anexo I inciso 5) de la Resolución 359/2018, esta CNDC requirió información a las siguientes firmas clientes para que en el término de DIEZ (10) días hábiles la aporten: CERÁMICA ALBERDI S.A. (quien respondió el 01/11/2021), CERÁMICA CAÑUELAS S.A. (que respondió el 10/11/2021), CERÁMICA CERRO

---

[7] Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su Artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley definase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*. El 18 de febrero de 2021 la Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución N.º 151/2021, publicada en el Boletín Oficial el 22 de febrero de 2021, que en su artículo 1 modifica en valor de unidad móvil a la suma de pesos cincuenta y cinco con veintinueve centavos (\$ 55,29) pero en su artículo 3 establece que ese valor comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, y hasta tanto se actualice el valor para el año en curso, se continuará aplicando el valor correspondiente al año anterior.



NEGRO S.A., INDUSTRIAS CERÁMICAS LOURDES S.A. (que respondió el 05/11/2021), CERÁMICA SAN LORENZO IND. Y COM. S.A. (que respondió el 04/11/2021), CERÁMICA SALTEÑA S.A., y a “terceros competidores” a las firmas CERTEC S.R.L. (que respondió el 02/11/2021), DP GROUP S.R.L. (que respondió el 04/11/2021), CRECER DE POLES Y CIA S.A. – DIVISIÓN ARTÍSTICA (que respondió el 03/11/2021), PRINCE ARGENTINA S.A. (que respondió el 04/11/2021), y LAE S.A.-LABORATORIO ARGENTINO DE ESPECIALIDADES (que respondió el 28/10/2021).

22. Siendo que las firmas CERÁMICA CERRO NEGRO S.A. y CERÁMICA SALTEÑA S.A., no dieron formal respuesta a los mismos, y considerando que, de los distintos requerimientos de información que fueron contestados se ha recabado elementos suficientes que permiten hacer un correcto análisis de los mercados involucrados, y a los efectos de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario, se dejó sin efecto los requerimientos cursados a las firmas anteriormente mencionadas, conforme la providencia PV-2023-20338148-APN-DNCE#CNDC, de fecha 24 de febrero de 2023.

23. Finalmente, el 26 de febrero de 2024, las partes realizaron una presentación contestando en su totalidad los requerimientos efectuados, con lo que se tiene por completo el Formulario F1, continuando el computo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley 27.442 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

#### **IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

##### **IV.1. Naturaleza de la operación**

24. La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto por parte de PIGMENTS SPAIN de ciertos activos y pasivos y varias empresas que históricamente formaron parte de la División de Revestimientos de FERRO (el Negocio Adquirido)<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> YOUNEXA es la nueva denominación, a partir del 21 de agosto de 2021, de la nueva entidad.



25. A continuación, se muestra una tabla con las actividades de las empresas afectadas en Argentina:

**Tabla 1 Actividad de las empresas afectadas**

Empresas afectadas	Actividad económica principal
<i>Grupo comprador: PIGMENTS SPAIN</i>	
ESMALGLASS-ITACA-FRITTA (EIF)	<p>Sociedad española dedicada a la fabricación de fritas y esmaltes, colores de esmalte, tintas, colores de masa y otros productos intermedios para fabricantes de baldosas cerámicas para su uso en paredes, pisos y mesadas, así como para utilizarlos como revestimientos para otros materiales (por ej., textiles y tejados).</p> <p>El grupo no posee ninguna subsidiaria registrada en Argentina de modo que suministra sus productos para la venta en el país a través de subsidiarias con producción propia situadas en otros países, tales como España, Vietnam, Brasil.</p>
LONE STAR ARGENTINA ACQUISITIONS S.R.L.	Servicios de consultoría y asesoramiento de inversiones de capital.
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.	Servicios de perforación y gestión de pozos petroleros y de gas.
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.	Servicios de terminación y mantenimiento de pozos petroleros y de gas.
BALTA GROUP N.V.	Fabricación de revestimientos textiles para suelos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad  
Dictamen

Empresas afectadas	Actividad económica principal
EVOCA SUDAMÉRICA S.A.	Comercialización de máquinas expendedoras de café.
<i>Objeto: FERRO ARGENTINA</i>	
FERRO ARGENTINA	Desarrollo, producción y comercialización de fritas y esmaltes e importación de colores de esmalte, tintas digitales y otros productos intermedios para fabricantes de baldosas cerámicas (arenillas o fritas molidas).

Fuente: CNDC en base a información provista por las Partes.

26. Del análisis de la Tabla 1 surge la existencia de relaciones horizontales en las siguientes actividades y productos ofrecidos en el país: i) comercialización de Fritas & Esmaltes (en adelante, “F&E”); ii) comercialización de Colores de Alta Calidad y; iii) comercialización de Tintas Digitales (incluida en la categoría de Colores de Alta Calidad<sup>9)</sup>.

27. Según la Parte Notificante, ni la adquirente ni el Negocio Adquirido en su correspondencia argentina elaboran los productos involucrados, sino que los mismos son provistos a través de la importación directa o a través de exportaciones de sus subsidiarias hacia la Argentina, con excepción de las F&E que son producidas en el país por FERRO ARGENTINA en su planta industrial de Sarandí, Provincia de Buenos Aires.

28. Por otra parte, surge del Expediente que existiría un efecto vertical entre la comercialización de insumos, “*aguas arriba*” (caolín y corindón, que constituyen productos intermedios en la cadena de valor de producción de revestimientos para baldosas cerámicas, y

---

<sup>9)</sup> Al momento de la operación bajo estudio, las Partes informaron que no producían ni comercializaban, a través de sus firmas involucradas en Argentina, colores de baja calidad, llamados en la jerga como “colores de masa”, por lo que los mismos no han sido considerados como un mercado relevante a los fines de la presente operación.



cuya oferta es exclusivamente importada) y la fabricación de F&E por parte de la empresa objeto, “*aguas abajo*”<sup>10</sup>.

29. No obstante, toda vez que la participación de los insumos para la elaboración de F&E (caolín y corindón) exportados hacia Argentina por parte de EIF fue muy poco significativa (0,05% durante 2018-2020), y considerando que la producción local de F&E, como se verá a continuación, tiene muy baja incidencia dentro del total comercializado, puede concluirse que no se vislumbran preocupaciones acerca de posibles daños por cierre de mercado o por dificultad de acceso a estos. Por lo tanto, los efectos del potencial efecto vertical que presenta la operación no serán analizados en profundidad.

30. En consecuencia, la operación notificada interesa esencialmente por las relaciones de naturaleza horizontal en la comercialización de F&E, Colores de Alta Calidad y Tintas Digitales.

#### **IV.2 Efectos económicos de la operación notificada**

31. Teniendo en cuenta las dificultades observadas en la obtención de información de fuentes oficiales reconocidas, se procedió a analizar, en primer lugar, la información suministrada por las Partes<sup>11</sup> y, en segundo lugar, información de importaciones relevada por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (en adelante “DGA”) dada su trascendencia sobre la oferta local de los diversos productos involucrados.

---

[<sup>10</sup>] Cabe aclarar que ambos grupos económicos importan caolín y corindón, no obstante, FERRO lo hace sólo para autoconsumo. La empresa objeto realiza importaciones de caolín y corindón en forma directa, de su filial FERRO GMBH, por un volumen que resulta insignificante (la participación en el total importado a nivel nacional fue de 3,5% a lo largo del período 2018-2020).

[<sup>11</sup>] La información sobre mercados, global y de Mercosur, suministrada por la parte notificante, fue estimada en función de un estudio global sobre el sector (consultora global McKinsey & Co. y otros), de un estudio de la Asociación de Fabricantes Italianos de Maquinaria y Equipos para la Industria Cerámica, y estimaciones propias a partir de entrevistas comerciales.



## IV.2.1 Fritas y esmaltes

### IV.2.1.1 Definición de mercado

32. Las fritas son una mezcla de compuestos inorgánicos principalmente de dióxido de silicio y/u óxido de boro (pueden incluir otros óxidos metálicos como alcalinos, alcalinotérreos y alúmina) que al fundirse en un horno y luego enfriarse con agua, se rompe en pequeños gránulos, conocida genéricamente como vidrio triturado. Si a este triturado se lo mezcla con sílice y aluminio, compuestos de circonio, varios óxidos metálicos y otros ingredientes, se forma el esmalte, que es un agente de superficie vítreo que se fusiona con las baldosas cerámicas para producir un acabado liso y protector.<sup>12</sup>

33. Dado que tanto las fritas como los esmaltes son compuestos que se elaboran con arreglo a una amplia variedad de fórmulas, no existe una clara “línea divisoria” entre ambos, y una empresa puede considerar como “frita” lo que otra empresa considera como “esmalte”. En virtud de lo anterior, las F&E se consideran convencionalmente como un único tipo de producto en la industria del revestimiento de cerámicas.

34. Si bien existe gran variedad de esmaltes como consecuencia de múltiples posibilidades de combinación de sus ingredientes según las necesidades de cada productor de baldosas de cerámica, aún en casos donde dos tipos de esmaltes difieran significativamente entre sí, cada uno de ellos limita las ventas del otro indirectamente y de otros esmaltes razonablemente cercanos. En consecuencia, la sustitución entre ellos es alta.

35. Los esmaltes pueden ser líquidos o secos. En Argentina, debido a que es más costoso el transporte y almacenaje de los esmaltes líquidos, el grueso de la demanda es de esmaltes secos, que se mezclan en las mezcladoras de los clientes para su aplicación en las baldosas cerámicas. Sin embargo, también existe alta sustitución desde el lado de la demanda entre los esmaltes

---

<sup>12]</sup> Según informan las Partes, estas no producen ni proveen F&E u otros Colores de Alta Calidad para otros tipos de productos cerámicos (por ejemplo, vajilla de porcelana, productos de regalo o equipamiento sanitario).



secos y líquidos. Del lado de la oferta, los productores de esmaltes pueden cambiar en forma relativamente rápida y poco costosa la producción de secos por líquidos y viceversa.

36. En base a lo anterior, y a los efectos de la evaluación de la presente operación, el análisis se realizará tomando en cuenta a las fritas y a los esmaltes, tanto secos como líquidos, como parte del mismo mercado relevante.

37. En relación al mercado geográfico relevante, la participación promedio de las importaciones en el mercado doméstico (entendiendo éste como la suma de la producción más las importaciones menos las exportaciones) ha sido cercana al 40% en 2020.

38. La producción nacional de F&E para baldosas cerámicas está caracterizado por la presencia del Negocio Adquirido (FERRO ENAMEL ARGENTINA) y de otros dos oferentes nacionales (estos últimos no superan el 10% del total comercializado en el mercado<sup>13</sup>).

39. La siguiente tabla muestra que el grado de apertura de Argentina en el comercio de F&E fue significativo en el trienio analizado, en tanto alcanzó, en promedio, el 61% sobre la producción nacional:

---

<sup>[13]</sup> Se trata del Grupo DP COLORS, con una participación menor al 1% a lo largo del trienio 2018-2020 (0,4%), y del GRUPO ROCHA, con una participación entre el 4,5% y 5,5% según el año.



**Tabla 2 - Coeficiente de apertura del comercio argentino de F&E (en U\$S),  
2018-2020**

Comercio argentino de F&E	2018	2019	2020
Producción - Mercado (P)	35.801.033	39.163.012	36.020.486
Exportaciones (X)	5.579.858	5.052.397	5.756.569
Importaciones (M)	18.775.401	15.773.298	16.838.663
Coeficiente de apertura (X+M)/P))	68,03%	53,18%	62,73%

Fuente: CNDC en base a información de las Partes y la DGA.

40. Incluso, de la tabla anterior surge que

41. Asimismo, existe evidencia de proveedores globales localizados en la región del MERCOSUR, especialmente en Brasil,<sup>14</sup>.

42. A continuación, se presentan las participaciones por origen sobre las importaciones de F&E (medidas en Kg.) durante el trienio 2018-2020:

**Tabla 3 – Importaciones de F&E por origen (en %), 2018-2020**

Origen	2018	2019	2020	Promedio
Brasil	97,36%	98,23%	94,58%	96,72%
España	1,76%	0,49%	4,25%	2,17%
Turquía	0,27%	0,61%	0,63%	0,50%
Alemania	0,16%	0,27%	0,21%	0,21%
México	0,19%	0,13%	0,08%	0,13%

<sup>14</sup> Como antecedente, esta CNDC en su Dictamen N.º 346 de fecha 28 de abril de 2003, correspondiente al Expte.: S01:0257793/02 caratulado como “FUNDACIÓN PÉREZ COMPANC, GOYAIKE S.A. Y OTROS Y PETROLEO BRASILEIRO S.A. S/NOTIFICACION ART. 8º LEY 25.156” (Conc. N.º 388), Resol. MP N.º 62/2003 de fecha 12 de mayo de 2003, determinó que “En el caso del benceno, dado que las importaciones de Brasil han completado notoriamente la producción local, el mercado geográfico se considerará regional, al considerarse a la oferta petroquímica brasileña un competidor actual sustancial de las empresas argentinas en este segmento” (pág. 179). En dicho sentido, vale considerar que el mercado de F&E tiene al menos dimensión regional, atento a que la mayor parte de las importaciones de estos productos proviene de Brasil (se recuerda que los aranceles de importación entre los países del MERCOSUR son cero).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad  
Dictamen

---

China	0,07%	0,13%	0,11%	0,10%
Estados Unidos	0,05%	0,04%	0,01%	0,03%
Eslovenia	0,06%	0%	0,03%	0,03%
Países Bajos	0,04%	0,03%	0,02%	0,03%
Bélgica	0%	0%	0,04%	0,01%
Suiza	0,01%	0,02%	0,02%	0,02%
Francia	0,01%	0,02%	0,01%	0,01%
Italia	0%	0,02%	0,01%	0,01%
Reino Unido	0%	0,01%	0%	0%
India	0%	0%	0%	0%
Japón	0%	0%	0%	0%
Liechtenstein	0%	0%	0%	0%
República de Corea	0%	0%	0%	0%
Polonia	0%	0%	0%	0%
Filipinas	0%	0%	0%	0%
Puerto Rico	0%	0%	0%	0%
Sudáfrica	0%	0%	0%	0%
Total en Kg.	27.378.975	23.337.986	26.014.824	25.580.336

---

Fuente: CNDC en base a información de las Partes y la DGA.

43. Según se observa, las importaciones de F&E de Brasil representaron casi la totalidad de las importaciones en volumen (97%) entre 2018 y 2020.<sup>15</sup>

44. Al considerar los altos niveles de importación en relación con la producción nacional (de alrededor del 50% a lo largo del trienio considerado), la evidencia de proveedores globales localizados en el área de MERCOSUR, especialmente en Brasil,<sup>16</sup> y el grado de apertura de este mercado<sup>17</sup> (con un coeficiente de apertura que, en promedio, alcanzó el 61%), una afluencia de

---

[15] Del análisis de las importaciones en valor (USD CIF) surge que el peso de las F&E originarias de Brasil fue del 88% en promedio a lo largo del trienio.

[16] Respecto de las principales empresas de F&E a nivel regional (ver Tabla 4), ESMALTEC, COLORMINAS y PEDRAS BLANCAS son empresas brasileras mientras que COLOROBIA (Italia), ESMALTICERAM (Italia) y TORRECID (España) son empresas europeas con presencia en Brasil.

[17] Es importante mencionar que el principal país de destino de las exportaciones de F&E fue Brasil (83% en promedio a lo largo del trienio considerado) seguido de Chile, Colombia y otros países, principalmente del cono sur, reflejando la relevancia de la región MERCOSUR en el comercio exterior de este producto involucrado.



exportaciones con destino principalmente a Brasil, la ventaja arancelaria que presenta el MERCOSUR<sup>18</sup>, esta CNDC analizará los efectos económicos de la presente transacción considerando que el mercado geográfico relevante es regional, abarcando el área del MERCOSUR. Sin perjuicio de ello, al final del análisis también se hará una breve mención del mercado mundial de F&E<sup>19</sup>.

#### IV.2.1.2 Análisis de los efectos económicos: Fritas y Esmaltes

45. Según la Tabla 4, a raíz de la presente operación, la nueva entidad adquiere una participación conjunta en el mercado geográfico regional del MERCOSUR de un 18,8%, mercado de carácter desconcentrado (1.404 puntos del IHH) cuyo grado de concentración sufre un incremento (delta) de sólo 123 puntos.

**Tabla 4 – Participaciones sobre facturación (en millones de euros) en el área del MERCOSUR de F&E, 2018-2020**

Empresa	2018	2019	2020
EIF	15,5%	14,5%	14,6%
NEGOCIO ADQUIRIDO	4,4%	3,4%	4,2%
Conjunta	19,9%	17,9%	18,8%

[18] Las F&E originadas en la zona del MERCOSUR carecen de aranceles intrazona mientras que aquellas fuera del MERCOSUR están gravadas con derechos de importación (con algunas excepciones, como México). Además, las importaciones procedentes del MERCOSUR que incluyen productos con Certificado de Origen extrazona también están sujetas a derechos de importación. Asimismo, los productos importados de España (F&E y tintas cerámicas) están sujetos a derechos de importación del 12%. Cabe señalar que para que un producto sea considerado originario del MERCOSUR, debe tener al menos un 60% de valor añadido de origen MERCOSUR, o el producto final debe tener una clasificación arancelaria a nivel de partida arancelaria diferente a la de sus materiales. Por último, vale aclarar que no hay libre tránsito para las mercancías que ingresan desde otros orígenes, por lo que un producto exportado desde España a Brasil y luego reexportado a Argentina, pagaría el arancel en ambos países.

[19] En el marco del requerimiento de información, de fecha 4 de noviembre de 2021, por parte de esta CNDC a terceros competidores, la empresa POLES Y CIA S.A. informó que *“En los últimos años han ingresado empresas al mercado local sin radicarse con plantas productivas en el país; operando desde el exterior”*, lo que da cuenta de que la oferta local de estos productos es más que nacional. Incluso, dicha empresa respondió que no considera que la presente transacción pueda afectar el grado de competencia en el mercado de F&E atento a que *“...existen otras empresas a nivel mundial que fabrican y comercializan dichos productos.”*, dando cuenta de una dimensión geográfica más amplia en el caso de este producto relevante.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad  
Dictamen

Colorobbia	15%	20%	20%
Torreced	13%	15%	15%
Esmaltec	11%	9%	9,5%
Smalticeram	10%	10%	10%
Colorminas	8%	5%	5%
Grupo Rocha	5%	4,5%	4,5%
Pedras Blancas	4%	3,6%	4%
Otros (*)	14%	15%	13,2%
Total	100%	100%	100%
IHH previo			1.281
IHH post-operación			1.404
Delta IHH			123

(\*) SICER (Italia), JOHNSON MATTHEY (UK), MEFRIT (Rep. Checa), PRINCE (Italia) y WENDEL (Alemania), entre otros.

Fuente: CNDC en base a información de las Partes.

46. De este modo, la empresa resultante se posiciona como el segundo agente del mercado, acercando su peso relativo en la oferta al de COLOROBBIA, que lo lidera con un 20%.

47. A título informativo, es dable mencionar que del análisis del mercado global surge que la nueva entidad tendrá una participación conjunta inferior al 10% (sobre las ventas en valor).

48. Por las consideraciones expuestas, y dado que, como resultado de la operación, no se presentan indicadores superiores a los parámetros de no preocupación de la Resolución 208/18, esta CNDC considera que la presente transacción no genera, en el mercado regional analizado, inquietud alguna en términos de la defensa de la competencia.

## IV.2.2 Colores de alta calidad y tintas digitales

### IV.2.2.1 Definición de mercado

49. Los Colores de Alta Calidad consisten en colores de esmalte y Tintas Digitales que se utilizan para colorear y decorar baldosas cerámicas. Estos colores de esmalte, entre los que se hallan las tintas (tanto litográficas como digitales), se adquieren para mezclar con los esmaltes



(generalmente incoloros) y dar con ello esmaltes de color. Si bien las tintas litográficas se utilizan para imprimir patrones sobre las superficies de las baldosas, en los últimos años la tendencia, a nivel global, es a utilizar tintas digitales (en reemplazo de los colores de esmaltes), las que utilizan impresoras a inyección de tinta, para imprimir colores y patrones sobre el esmalte incoloro. De hecho, las tintas digitales son una nueva tecnología en la aplicación de Colores de Alta Calidad y consisten en sustituir los esquemas tradicionales de producción de colores de esmaltes hechos en serigrafía, o litografía y otras técnicas, por la impresión de colores a través de computadoras.

50. Así, algunos países como España<sup>20</sup> y Portugal<sup>21</sup> consideran la posibilidad de segmentar el mercado en dos mercados distintos, el de Colores de Alta Calidad y el de Tintas Digitales.<sup>22</sup> En Argentina, sin embargo, los clientes suelen analizar distintos aspectos como costo, calidad, y otras cuestiones, para definir si utilizan colores de esmaltes o bien Tintas Digitales.<sup>23</sup> Ello hace que la utilización de tintas digitales para la coloración e impresión de baldosas cerámicas no sea totalmente aceptada aún, de modo que, desde la óptica de la demanda, no hay una clara tendencia hacia un mayor uso de las mismas.

---

<sup>[20]</sup> Caso C/1116/20 de la CNMC, *Pigments/Ferro*, párrafos (71) - (73).

<sup>[21]</sup> Caso Ccent. N° 16/2020 de AdC – *Pigments Spain, S.L./Ferro Corporation* (2020). De manera similar, en Alemania, Polonia y Turquía, la Parte Notificante adoptó la posición (aceptada por las autoridades) de que los clientes ya no consideran los esmaltes de color y las tintas digitales como sustitutos aceptables en cualquier extensión apreciable, y que por lo tanto resultaba apropiado definir mercados de producto separados para cada uno.

<sup>[22]</sup> Cabe mencionar que la tendencia actual en los principales países productores de baldosas cerámicas (fundamentalmente España, Italia y otros países europeos) es la adopción de la tecnología de chorro de tinta, que perfecciona los diseños y evita básicamente los excedentes que el viejo sistema de impresión genera, llegando, en algunos países, a que las Autoridades de Competencia consideren a las Tintas Digitales como un mercado relevante de producto en sí mismo.

<sup>[23]</sup> Según informa la Parte Notificante, la sustitución entre uno u otro es de un 50%, reflejado en las ventas de colores de esmaltes y las de Tintas Digitales. Respecto del empleo de estas últimas, en Argentina los costos de inversión en nuevos equipos y su adaptación productiva resultan ser significativos y demoran un tiempo (entre 3 o 4 meses), y los costos de los vehículos para su aplicación también resultan más onerosos que el método tradicional.



51. Del lado de la oferta, debe tenerse en cuenta que, según la notificante, el 70% de la oferta en el país proviene del exterior, con jugadores internacionales con una amplia cartera de productos adaptados a los requerimientos de cada cliente, siendo la producción nacional de Colores de Esmaltes y Tintas Digitales poco significativa y limitada a la empresa CERTEC, que produce y comercializa Colores de Alta Calidad en el país.
52. Cabe destacar que la mayoría de los terceros consultados por esta CNDC en el transcurso del presente análisis, respondió que las Tintas Digitales y los Colores de Alta Calidad no son sustitutos entre sí<sup>24</sup>.
53. Por todo lo expuesto, y sin que esto implique una definición taxativa, es criterio de esta CNDC considerar de forma independiente a los mercados de Colores de Alta Calidad y al de Tintas Digitales, de modo que estos productos involucrados se analizarán por separado.
54. Teniendo en cuenta esta particularidad, el análisis de los efectos en el caso de los Colores de Alta Calidad se realizará a nivel regional, atento a la existencia de producción local en la zona del MERCOSUR, como se verá más adelante, y a la concentración del flujo de comercio en el bloque económico mencionado.
55. A título informativo, el mercado de Colores de Alta Calidad en Argentina es un mercado pequeño (no sobrepasa los 10 millones de euros), compuesto tanto por Colores de Alta Calidad aplicados a esmaltes para baldosas cerámicas, como por Tintas Digitales que cumplen el mismo objetivo de fijar color e impresión a los esmaltes para baldosas cerámicas.
56. Según lo indicado *ut supra*, en Argentina se sigue prefiriendo, en forma mayoritaria, la utilización de Colores de Alta Calidad (frente a las Tintas Digitales), básicamente por la

---

<sup>[24]</sup> Se trata de las empresas CERÁMICAS CAÑUELAS S.A., CERÁMICA SAN LORENZO I.Y.C.S.A. y POLES Y CÍA S.A. Por su parte, CERÁMICA ALBERDI S.A. indicó que “Los productos (...) no siempre pueden ser sustitutos entre sí. Si bien en algunos casos puede llegar a ser posible; en otros no es posible mantener la calidad y el tono del producto.” La competidora DP GROUP S.R.L. contestó que “...los pigmentos no son sustituibles por las tintas, debido a que los clientes no cuentan con la capacidad técnica ni económica de adquirir máquinas digitales. Asimismo, nuestros consumidores finales tienen el oficio de ceramista, es decir, crear una pieza a partir del barro/arcilla.”



diferencia de costos entre una alternativa y otra, y por las facilidades de almacenamiento y transporte, de manera tal que, siendo ambos productos sustitutos directos, se analizará, en primer lugar, los efectos en el mercado de Colores de Alta Calidad completo, con la misma metodología que la utilizada para el mercado de F&E y, posteriormente, se procederá a analizar los efectos en el segmento de Tintas Digitales.

57. La tabla siguiente muestra que el comercio exterior ha tenido un peso significativo en el mercado de Colores de Alta Calidad, cercano al 90% en promedio a lo largo del trienio considerado:

**Tabla 5 – Coeficiente de apertura del comercio argentino de Colores de Alta Calidad (en U\$S), 2018-2020**

Comercio argentino colores alta calidad	2018	2019	2020
Producción-Mercado (P)	11.302.494	10.611.333	10.769.600
Exportaciones (X)	2.118.904	2.090.931	2.148.170
Importaciones (M)	8.786.502	6.459.343	7.406.232
Coeficiente de apertura ((X+M)/P)	96,49%	80,58%	88,72%

Fuente: CNDC en base a información de las Partes y la DGA.

58. Del análisis de las importaciones de Colores de Alta Calidad por origen, se observa que, en promedio, más del 70% de ellas corresponden a Brasil, según se consigna en la siguiente tabla:

**Tabla 6 – Importaciones de Colores de Alta Calidad por origen (en Kg.), 2018-2020**

Origen	2018	2019	2020	Promedio
Brasil	71,96%	71,48%	72,15%	71,86%
España	21,22%	20,37%	21,94%	21,18%
Italia	4,27%	5,41%	4,55%	4,74%
China	0,77%	1,58%	0,79%	1,05%
México	1,15%	0,76%	0,22%	0,71%
Países Bajos	0,36%	0,26%	0,28%	0,30%
Alemania	0,20%	0,10%	0,02%	0,11%
Estados Unidos	0,04%	0,02%	0,03%	0,03%



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad  
Dictamen

---

República de Corea	0,03%	0,02%	0,02%	0,02%
Austria	0%	0%	0%	0%
Portugal	0%	0%	0%	0%
Liechtenstein	0%	0%	0%	0%
Turquía	0%	0%	0%	0%
Republica Checa	0%	0%	0%	0%
Bélgica	0%	0%	0%	0%
Total en Kg.	2.490.152	2.007.932	2.513.608	2.337.240

---

Fuente: CNDC en base a información de las Partes y la DGA.

59. En base a lo anterior, el análisis del mercado relevante debería contemplar dos aspectos importantes. Por un lado, que el mismo tiene un alto coeficiente de apertura hacia el comercio exterior, básicamente por un elevado nivel de importaciones, según se observa en la Tabla 5 (incluso, las importaciones alcanzaron, en promedio, el 46% de las ventas medidas sobre el mercado doméstico). Por otro lado, analizada la estructura de la oferta de esas importaciones, se observa que la misma está compuesta por operadores globales de peso, de los cuales los más importantes para el mercado argentino se ubican en la región del MERCOSUR.<sup>25</sup> No obstante, los productos provenientes de España e Italia también tienen una importante representación en el mercado argentino.

60. En consecuencia, se procederá a analizar los efectos de la operación en el mercado regional del MERCOSUR, tomando en consideración también los efectos en el mercado mundial.<sup>26</sup>

61. Respecto del mercado geográfico relevante de las tintas digitales, considerando que se trata de un mercado preponderantemente importador en el plano local y que, como se verá más adelante, el origen principal de este producto es Brasil, esta CNDC considera adecuado realizar una evaluación de la operación a nivel regional (MERCOSUR), donde las empresas

---

[<sup>25</sup>] Respecto de las principales empresas de Colores de Alta Calidad a nivel regional, COLOROBIA (Italia), SMALTICERAM (Italia) y TORRECID (España) son empresas europeas con presencia en Brasil.

[<sup>26</sup>] Cabe agregar que cerca del 70% de las exportaciones de este producto se efectuaron a Ecuador, en el trienio 2018-2020, mientras que el 30% restante se destinó a la región del MERCOSUR + Chile.



involucradas, que participan únicamente a través de importaciones, enfrentan una competencia significativa.

62. A continuación, se muestra el grado de apertura en el caso de las tintas digitales, cercano al 60% en promedio entre 2018 y 2020:

**Tabla 7 – Coeficiente de apertura en el comercio argentino de Tintas Digitales (en U\$S), 2018-2020**

Comercio argentino de tintas digitales	2018	2019	2020
Producción - Mercado (P)	11.302.494	10.611.333	10.769.600
Exportaciones (X)	22.971	77.017	101.536
Importaciones (M)	6.105.977	5.388.042	6.722.902
Coeficiente de apertura ((X+M)/P)	54,23%	51,50%	63,37%

Fuente: Elaboración CNDC en base a información de las Partes y la DGA.

63. Incluso, es dable señalar que las importaciones (medidas en valor) tuvieron una participación en el mercado doméstico cercana al 40% en 2020.

64. Del análisis de las importaciones de Tintas Digitales por origen, se observa que, en promedio, el 70% de ellas provienen de Brasil, tal como evidencia la tabla siguiente:

**Tabla 9 – Importaciones de Tintas Digitales por origen (en Kg.), 2018-2020**

Origen	2018	2019	2020	Promedio
Brasil	70,9%	67,5%	69,2%	69,2%
España	20,7%	22,6%	24,1%	22,5%
Italia	5,3%	6,6%	5,2%	5,7%
China	1,0%	1,9%	0,9%	1,3%
México	1,4%	0,9%	0,3%	0,9%
Países Bajos	0,4%	0,3%	0,3%	0,4%
Alemania	0,2%	0,1%	0,0%	0,1%
República de Corea	0%	0%	0%	0%
Austria	0%	0%	0%	0%



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad  
Dictamen

Estados Unidos	0%	0%	0%	0%
Portugal	0%	0%	0%	0%
Liechtenstein	0%	0%	0%	0%
Republica Checa	0%	0%	0%	0%
Bélgica	0%	0%	0%	0%
Total en Kg.	2.003.286	1.651.155	2.190.223	1.948.229

Fuente: CNDC en base a información de las Partes y la DGA.

65. En base a lo anterior, se procederá a analizar la presente operación en el mercado regional de MERCOSUR, por entender que tal situación refleja el hecho de la menor dimensión geográfica en la que las empresas involucradas participan. No obstante ello, también se realizarán consideraciones sobre el mercado mundial, dado el peso relativo de varios orígenes extra MERCOSUR.<sup>27</sup>

#### IV.2.2.2 Análisis de los efectos económicos: Colores de Alta Calidad

66. La Tabla 9 muestra la estructura de la oferta de Colores de Alta Calidad en el área del MERCOSUR. En ella se observa un moderado nivel de concentración (1.563 puntos del IHH en forma previa a la operación y 1.699 después de la transacción notificada), un crecimiento del nivel de dicha concentración de sólo 136 puntos, y una participación conjunta de la nueva entidad del 21,2%, con un aporte del grupo comprador del 17,3 % y de un 3,9% del Negocio Adquirido.

**Tabla 9 – Participaciones sobre facturación (en millones de euros) en el mercado de Colores de Alta Calidad en MERCOSUR, 2018-2020**

Empresa	2018	2019	2020
EIF	17,2%	17,1%	17,3%
NEGOCIO ADQ.	3,1%	3%	3,9%
Conjunta	20,3%	17,4%	21,2%
Terracor	20%	20%	20%
Torrecid	17,1%	17%	17%

[27] A título informativo, el 79%, en promedio, de las exportaciones de tintas digitales durante 2018-2020 fueron destinadas al área de MERCOSUR + Chile y el 21% restante tuvo como destino a Bolivia.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad  
Dictamen

Colorobbia	16,5%	16,5%	16,5%
CERTEC	5%	5%	5%
Smalticeram	4,9%	4,9%	4,9%
Otras (*)	16,3%	16,4%	15,4%
Total	100%	100%	100%
IHH previo			1.563
IHH post-operación			1.699
Delta IHH			136
U.D. <sup>28</sup>			49,8%

(\*) COLOR QUÍMICA (Brasil), COLORMINAS (Brasil) y TERRACOR CORANTES (Brasil), entre otros.

Fuente: CNDC en base a información provista por las Partes.

67. En consecuencia, los indicadores analizados muestran estar por debajo de los umbrales mínimos de preocupación, por lo que en este mercado la operación sujeta a estudio no genera inquietud desde el punto de vista de la competencia.

68. Por último, a fin de tener un panorama global, cabe señalar que el mercado mundial de Colores de Alta Calidad muestra una oferta de proveedores competitiva y un nivel de concentración bajo, donde la nueva entidad se convierte en el nuevo líder del mercado (18,8%), superando a TORRECID (14,6%), COLOROBBIA (7,3%), ZSCHIMMER & SCHWARTZ<sup>29</sup> (6,6%), a otros 9 operadores de relativo peso en el mercado (promedian alrededor de 3% cada uno) y a una gran cantidad de pequeños productores que, en su conjunto, totalizan el 25% del mercado. Tal liderazgo, sin embargo, no le confiere poder de mercado a la Nueva Entidad, de manera tal que no cuenta con incentivos para aplicar políticas anticompetitivas que alteren las condiciones actuales de competencia, tanto en el mercado mundial como en el regional.

<sup>[28]</sup> Umbral de Dominancia: Dicho umbral desarrollado por los economistas *Melnik, Shy y Stembaka*, se establece a partir de la fórmula:  $UD = (1 - s_1^2 + s_2^2) / 2$  donde UD consiste en el umbral de dominancia, “s<sub>1</sub>” es la participación de mercado de la primera o más importante empresa que concurre al mismo y “s<sub>2</sub>” corresponde a las participación de mercado de la segunda empresa en orden de importancia.

<sup>[29]</sup> Empresa española con presencia en Brasil.



#### IV.2.2.3 Análisis de los efectos económicos: Tintas Digitales

69. La Tabla 10, correspondiente al ámbito del MERCOSUR, muestra que la Nueva Entidad adquiere una participación cercana al 34% en un mercado moderadamente concentrado, y que el nivel de concentración posterior a la presente operación es de 2.492 puntos del IHH, con una variación incremental de 358 puntos como consecuencia de la aparición de un nuevo jugador de peso significativo. Aun así, aquí también se observa la presencia de jugadores globales con presencia regional, con capacidad para disciplinadora<sup>30</sup>.

**Tabla 10 - Participaciones sobre facturación (en millones de euros) en el subsegmento de Tintas Digitales en MERCOSUR, 2018-2020<sup>31</sup>**

Empresa	2018	2019	2020
EIF	26,8%	28,6%	27,1%
NEGOCIO ADQ.	5,3%	5,5%	6,6%
Conjunta	32,1%	34,1%	33,7%
Colorobbia	25%	25%	25,1%
Torreced	23,1%	23,1%	24%
Smalticeram	10,1%	9%	10%
Otros (*)	9,7%	8,8%	7,2%
Total	100%	100%	100%
IHH previo			2.134
IHH post-operación			2.492
Delta IHH			358
U.D.			47,5%

(\*) TERRACOR CORANTES (Brasil), COLORITALIA (Italia), DEF DI R. DONI (Italia) y EFI (EE.UU.), entre otros.

Fuente: CNDC en base a información provista por las Partes.

[<sup>30</sup>] Respecto de las principales empresas de Tintas Digitales a nivel regional, COLOROBBIA (Italia), SMALTICERAM (Italia) y TORRECID (España) son empresas europeas con presencia en Brasil.

<sup>31</sup> Vale aclarar que en la confección de esta tabla, se tomó la media de los intervalos informados por las Partes en el expediente.



70. No obstante, como surge de la tabla anterior, la participación conjunta de las empresas involucradas no se sitúa muy por debajo del umbral de dominancia de Melnik, Shy y Stenbacka, que se ubica en un 47,5%. En consecuencia, no se puede afirmar que la operación bajo estudio tenga la capacidad de generar una entidad con posición dominante. Ello en virtud de que la nueva estructura de la oferta está distribuida, además de las empresas notificantes, por lo menos por otras siete empresas con participaciones que, aunque son menores que las registradas por las involucradas, son significativas.

71. En el plano global, el mercado de Tintas Digitales la operación bajo estudio implica un refuerzo del liderazgo de las notificantes. No obstante, este no supera el 24% en un mercado con un nivel de concentración moderado (1.542 puntos del IHH) y una variación del IHH de 160 puntos, lo que implicaría que la estructura de la oferta global no se ha visto modificada de manera significativa.

72. Por todo lo hasta aquí analizado, esta CNDC concluye que la operación notificada no genera efectos horizontales preocupantes en términos de la competencia en ninguno de los mercados relevantes considerados.

### **V.3. Opiniones de terceros interesados**

73. Consultados competidores y clientes de las firmas involucradas en la presente operación sobre posibles objeciones a la misma, no se identificaron opiniones contrarias a su concreción.

74. Cuatro firmas de las consultadas (CERTEC S.R.L. y POLES Y CÍA S.A., competidoras y CERÁMICA ALBERDI S.A. e INDUSTRIAS CERÁMICAS LOURDES S.A., clientes) opinaron que la fusión no restringe ni distorsiona la competencia. La empresa CERÁMICA CAÑUELAS S.A. (cliente) indicó desconocer si la operación generará efectos perjudiciales y CERÁMICA SAN LORENZO I.Y.C.S.A. (cliente) y LABORATORIO ARGENTINO DE ESPECIALIDADES S.A. y DP GROUP S.R.L. (competidores) no tienen opinión respecto a si se producirán o no tales efectos perjudiciales.



75. Por todo lo expuesto, esta CNDC entiende que la toma de control exclusivo por parte de PIGMENTS & SPAIN (del grupo español EIF) de los activos adquiridos necesarios para el desarrollo, producción y comercialización de revestimientos para baldosas cerámicas de FERRO ARGENTINA (el Negocio Adquirido) no tiene la potencialidad para restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar un perjuicio para el interés económico general en los mercados analizados de F&E, Colores de Alta Calidad y Tintas Digitales.

#### **IV.4. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia**

76. Habiendo analizado la documentación aportada, esta CNDC advirtió la existencia, en el contrato de Compra Venta de Activos y Acciones, en el Artículo V - COMPROMISOS Y ACUERDOS, la Cláusula 5.12 “AUSENCIA DE COMPETENCIA; NO CAPTACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD”, como así también lo estipulado en una CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, identificada como “5.16 CONFIDENCIALIDAD”.

77. El día 21 de julio de 2021, se les solicitó a las partes, en relación a lo estipulado en la Cláusula 5.12 “AUSENCIA DE COMPETENCIA; NO CAPTACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD”, aclaren el motivo del tiempo de duración de la misma (tres años) y si hubo alguna transferencia de Know-How. En caso de corresponder, explicaran en que consiste dicha transferencia de conocimientos. Asimismo, en la misma cláusula 5.12 que las partes acordaron sobre la confidencialidad, indique el tiempo por el cual fueron pactadas estas cláusulas y el motivo del tiempo estipulado. Además, que las partes informaran si habían celebrado algún otro tipo de acuerdos.

Con fecha 3 de septiembre de 2021, las partes dieron respuesta a lo solicitado, informando que la cláusula de confidencialidad allí establecida está directamente relacionada con la Transacción, ya que la operatividad y el valor del Negocio Adquirido se verían comprometidos si, luego del cierre, el Vendedor pudiera revelar a terceros secretos comerciales u otra información confidencial, no pública o patentada del Negocio Adquirido, comprometiendo así el *know-how* y el *goodwill* del cliente que se está adquiriendo. Cabe señalar que, si bien el ASPA



no prevé la duración de la obligación de confidencialidad del Vendedor, esto no obsta a que esta restricción se considere accesoria a la Transacción. Esto se debe a que la obligación tiene como objetivo garantizar la transferencia a la Parte Notificante del valor total del Negocio Adquirido. En consecuencia, dado que esta obligación de confidencialidad es un accesorio necesario de la Transacción de la misma manera que las ya mencionadas cláusulas de no-competencia y no-captación, es lógico que su período de validez se equipare al de las otras restricciones accesorias análogas. Como tal, el alcance y la duración de esta cláusula no exceden lo razonablemente necesario para permitirle a la Parte Notificante obtener el valor total de su inversión y encontrarse dentro del plazo que la Comisión considera aceptable para dicha cláusula.

78. Es necesario recordar que las cláusulas restrictivas de la competencia deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia. En este contexto es en el cual deben analizarse su necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, considerando los mercados geográficos y de producto afectados por la operación notificada.

79. En este caso, no se han encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, tampoco existen objeciones que formular a las cláusulas que estipulan las restricciones descritas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción -en las condiciones y términos ya reseñados.

## **V. CONCLUSIÓN**

80. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

81. En consecuencia, se recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad  
Dictamen

---

PIGMENTS SPAIN S.L.U. sobre el negocio de FERRO CORPORATION de revestimientos de baldosas cerámicas (y ciertos productos intermedios utilizados en la producción de tales revestimientos) en Europa, África, Asia y América, lo que implicó en el país la adquisición del control exclusivo e indirecto sobre FERRO ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inc. a) de la Ley 27.442.

82. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO a sus efectos. Se deja constancia que el señor vocal Dr. Lucas TREVISANI VESPA no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia conforme NO-2024-26639029-APN-CNDC#MEC.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen de Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC.1808 - Dictamen - Autoriza Art.14 a), Ley N.º 27.442

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 27 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo  
Date: 2024.03.20 11:04:13 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat  
Date: 2024.03.20 20:04:55 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio  
Date: 2024.03.20 20:44:23 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires